

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Once de noviembre del 2021, Pasa a Despacho la presente demanda informando que la parte demandada contaba con el término para subsanarla entre el 27 de octubre y el 3 de noviembre del año avante. La parte actora allegó pronunciamiento el 3 de noviembre de 2021 . Sírvase proveer,

**JOHANA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA CALDAS

Villamaría Caldas, Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso:</b>	Fijación de Cuota Alimentaria para Mayor de Edad
<b>Radicado:</b>	2021-00440-00
<b>Demandante:</b>	JORGE EMILIO MARTINEZ JALLER
<b>Demandada:</b>	MARIA MARCELA MARTINEZ MIRANDA
<b>Auto Interlocutorio</b>	1660

Dado que la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por JORGE EMILIO MARTINEZ JALLER, por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora MARIA MARCELA MARTINEZ MIRANDA, cumple con los requisitos legales establecidos, habrá de admitirse y en consecuencia se le dará el trámite contemplado en el numeral 2º del art. 390 del C.G.P

Adicionalmente, depreca el embargo y retención del 40% de los ingresos percibidos por la demandada MARIA MARCELA MARTINEZ MIRANDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 43.109.349 como empleada de la Universidad de Caldas, frente lo cual el despacho considera que es procedente señalar como alimentos provisionales el 15% de su salario basico; ello en consideración a que no fue posible allegar a este tramite el soporte de los ingresos percibidos por la pasiva y se considera que el mismo provisionalmente puede atender las necesidades del demandante con el no detrimento del mínimo vital y requerimientos básicos de la ciudadana MARTINEZ

MIRANDA.

Por lo anterior, tales dineros serán descontados por nomina dentro de los primeros cinco días de cada mes y con un incremento anual del índice de precios al consumidor, de conformidad con lo establecido en los artículos 397 numeral 1, 598 numeral 5 literal C y numeral 6 del Código General del Proceso; ello como alimentos provisionales.

Por lo anterior se ordena oficiar al pagador<sup>1</sup> la TESORERIA DE LA UNIVERSIDAD de caldas, para efectúe los descuentos respectivos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: Admitir** la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA para mayores promovida a través de apoderada judicial, por JORGE EMILIO MARTINEZ JALLER, en contra de MARIA MARCELA MARTINEZ MIRANDA, e imprimirle el tramite previsto en el numeral 2º del art. 390 del C.G.P.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como los alimentos provisionales en favor del señor JORGE EMILIO MARTINEZ JALLER identificado con cédula de ciudadanía número 9.076.890, el 15% de su salario básico, percibidos por la señora MARIA MARCELA MARTINEZ MIRANDA identificada con cédula de ciudadanía número 43.109.349, los cuales deberán ser descontados por el pagador de la TESORERIA DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS. Por secretaria líbrese el oficio respectivo indicándole al pagador que el dinero retenido por alimentos deberá ser consignado a nombre del demandante, en la cuenta de depósitos Judiciales que tiene este Despacho en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, e inmediatamente reciba la orden de embargo. Igualmente, se le comunicará que dicho embargo prevalece sobre cualquier otra obligación personal que contraiga el demandado y debe aplicarse previas deducciones de los

---

<sup>1</sup> gestión.juridica@ucaldas.edu.co y ucaldas@ucaldas.edu.co

descuentos de Ley.

**TERCERO: Ordenar** la notificación personal de este auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con un término de diez (10) días para que conteste, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., deberá informársele los medios de comunicación que tiene el despacho debido a la pandemia por COVID-19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ